

Radicado: 010-2021-00204-00
Proceso: REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Deudor: LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, en el que se advierte que la deudora en calidad de promotora LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante autos de fecha 24 de agosto y 20 de septiembre de 2021. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la deudora en calidad de promotora no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de agosto de 2021, ni ha cumplido con el requerimiento realizado por el Despacho el pasado 20 de septiembre de 2021, los cuales resultan necesarios para dar continuidad al trámite de del proceso de reorganización que aquí se adelanta.

En tal sentido, se **REQUIERE** a la deudora en calidad de promotora LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, cumpla con lo impuesto en el auto admisorio y allegue a este despacho:

1. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
2. Deberá acreditar que se le comunicó a todos los acreedores la existencia del proceso, haciendo el envío del aviso de inicio de reorganización. Esta deberá hacerse por los medios que se estimen idóneos en cada caso.

Se advierte al deudor, que cuenta con el término de **treinta (30) días** para que cumpla

Radicado: 010-2021-00204-00
Proceso: REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Deudor: LEONILDE FLÓREZ GÓMEZ

con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de las presentes diligencias, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P., quedando sin efectos la demanda, y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f5ca69826769a393d731b9f0b72ad0cb00148ee0db465194ffc868acbaaa0e5

Documento generado en 29/09/2021 02:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>